

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E S D.

PROCESO No

Dte: FRANCISCO JAVIER ACUÑA QUEVEDO.

CONTRA: MARIA AURORA QUEVEDO CLAVIJO

DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

respetados señores magistrados:

con el fin de interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida por el señor Juez Promiscuo de Familia de Cáqueza Cundinamarca donde resolvió NO DECLARAR LA UNION MARITAL DE HECHO conformada por los señores FRANCISCO JAVIER ACUÑA Y MARIA AURORA QUEVEDO CLAVIJO

el motivo de ALZADA es recriminar el valor PROBATORIO que el señor Juez le dio a las declaraciones de los hijos de la pareja al NEGAR que sus padres habían convivido de manera ininterrumpida y que además habían adquirido algunos inmuebles en el municipio de Gutiérrez Cundinamarca y que dichos inmuebles fueron traspasados a cada uno de sus tres hijos tal como lo probé en su momento, pues el interés que los mismos tenían para negar la convivencia de sus padres estaban enmarcados en que alegaban una infidelidad de su padre con otra dama diferente a su señora madre y que el fin de esta fue dejarlo sin medios económicos sacando estos bienes de la sociedad patrimonial y dejándolos en manos de sus hijos MIGUEL ANGEL, DARLEY JOVAN Y GINETH TATIANA ACUÑA QUEVEDO quienes en sus respectivas intervenciones ante el juzgado en muchas de sus intervenciones se contradicen, son inclusive orientados en varias ocasiones como en el caso de la hija GINETH por parte del señor Juez para que haga memoria y de ahí se concluye que su interés es negar hechos en razón a lo económico al haber recibido bienes de la sociedad patrimonial sin ningún sustento económico.

el señor Juez le dio total credibilidad a los testimonios de la contraparte, desestimo de manera tajante los testigos de la parte demandante, de igual manera no observo los datos consignados en los registros civiles de los hijos en los cuales son fehacientes en registrar la misma dirección de los padres de los menores.

representado hacia vida marital es que en los registros civiles aparece con domicilio del demandante el mismo de los datos del nacimiento y que la actividad del padre es VIGILANTE concluyendo que lo dicho por la demandada es falso de igual manera en el registro civil de la hija GINETH TATIANA aparece como profesión oficio OBRERO es de advertir que estas pruebas fueron solicitadas por la suscrita al momento de presentar la demanda, y de las manifestaciones que allí se encuentran en los registros infiere que también su señora madre MARIA AURORA QUEVEDO quedo allí registrado que se dedicaba al hogar, relacionando la misma dirección tanto de nacimiento como de residencia de los compañeros, que lo manifestado es corroborado por la testigo LAURA ROSA ACUÑA QUEVEDO quien refiere que la pareja si convivio en Unión libre, que existió socorro y ayuda mutua por mientras JAVIER su hermano trabajaba, ella se dedicaba a labores del hogar, que nunca se separaron, que si lo hacían era por trabajo ya que realizaban o construían obras incluso con su esposos y hasta contrajeron matrimonio en agosto 20 de 2011, fecha en la que la hija de la pareja CUMPLIO Y CELEBRARON SUS 15 AÑOS., también que él es maestro de construcción. aportando con ello ayuda y socoro mutuo Pues a pesar de que no se presentó prueba de afiliaciones a seguridad Social, la deponente manifestó que estaban afiliados a seguridad social.

El testimonio de MIGUEL ANGEL hijo de la pareja es tendencioso a defender los intereses económicos que este momento ostenta pues al paginario se encuentra establecido que a finales del año 2017 recibio inmuebles a su nombre por traslado que le hiciera la sra MARIA AURORA QUEVEDO en su afán de ocultar bienes de la sociedad patrimonial situación a la que dejo Para valoración al CONCEPTO DEL SEÑOR MAGISTRADO debe estar soportado en la coherencia de

la declaración y en su correspondencia con el contexto de significado ahora bien QUEDA En entredicho para la actora el testimonio de los señores CIPRIANO, DE ROSARIO Y DE YARIT PATRICIA (Cuñado, hermana y sobrina de la demandada en el afán de desprestigiar a mi cliente adujeron que este NO TRABAJABA, NO HACIA VIDA CON LA SEÑORA MARIA AURORA, cuando ellos hermana ROSARIO cuñado CIPRIANO y sobrina YARIT PATRICIA a quien se le han hallado contradicciones entre las que destaco y traigo a colación, no vivía cerca de ellos, pero le consta que mi cliente no aportaba para la manutención de sus primos, que no le consta de la convivencia y que vivía desde el 2009 en Bogotá. (los deponentes) es de indicar que los deponentes si bien son los parientes más cercanos también lo es que siempre han mantenido al margen de la pareja.

para el año 2007 la pareja se traslada a vivir al municipio de Gutierrez Cundinamarca, vereda Pascote, donde conviven en la finca construyen una vivienda, sus hijos asisten a los colegios del municipio como una familia normal,

el día 20 de agosto de 2011 La pareja conformada por FRANCISCO JAVIER ACUÑA Y MARIA AURORA QUEVEDO CLAVIJO deciden contraer matrimonio en el municipio de Gutierrez.

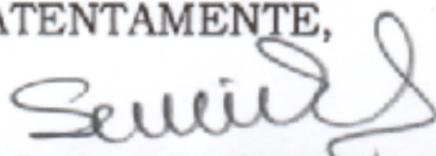
Las reglas de la experiencia derivadas de nuestro contexto social indican que, por lo general, los miembros del núcleo familiar y las amistades cercanas a la pareja, son las personas más idóneas para declarar acerca de las condiciones en que se dio la convivencia de los compañeros, pues nadie mejor que él percibe o presencia las vicisitudes que surgen en el seno de la unión marital. Y entre los miembros de la parentela, son las madres de los compañeros, precisamente, las que más acostumbran estar pendientes del diario vivir de sus hijos, siendo frecuentes sus visitas al hogar de la pareja, sus llamadas telefónicas y, en fin, sus métodos de búsqueda de información acerca de las intimidades de la relación.

4

en este sentido dejo sustentado el presente recurso,

sin otro particular,

ATENTAMENTE,



SONIA ESPERANZA GUTIERREZ DAZA

CC No 39.729.525 de Caqueza

TP No 119.162 del CSJ.